



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1899)

Const. ROSTOM Cía. Ltda.

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

### ROSTOM SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA

Capital Social: USD. 400,00

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de marzo del dos mil siete, ante mí Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO**, NOTARIO TERCERO de este Cantón, comparecen por sus propios y personales derechos el señor **JORGE ALBERTO ROSTOM TUTTOLOMONDO** y la señorita **SHIRLEY VANESSA GARCÍA CAICEDO**.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casado el señor Rostom y soltera la señorita García, mayores de

1 edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y  
2 legalmente capaces conforme a derecho, a quienes de conocerles doy fe, por  
3 cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuya copia  
4 certificada se agrega a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el  
5 objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y  
6 voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y  
7 que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en  
8 su registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste el **CONTRATO DE**  
9 **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **ROSTOM SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES**  
10 **COMPAÑÍA LIMITADA.- PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento  
11 de esta escritura pública, comparecen por sus propios y personales derechos el  
12 señor **JORGE ALBERTO ROSTOM TUTTOLOMONDO** y la señorita **SHIRLEY**  
13 **VANESSA GARCÍA CAICEDO.-** Los comparecientes son ecuatorianos, de  
14 estado civil casado el señor Rostom y soltera la señorita García, mayores de  
15 edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y  
16 legalmente capaces conforme a derecho.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE**  
17 **CONSTITUIR.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad unir sus  
18 capitales en las proporciones que luego se detallan a fin de constituir, como en  
19 efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad de  
20 responsabilidad limitada que se denominará **ROSTOM SERVICIOS Y**  
21 **CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA**, la cual se regirá por las Leyes  
22 ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **TERCERA: ESTATUTO**  
23 **SOCIAL.-** En su organización y administración, la Compañía se rige por las  
24 siguientes normas: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,**  
25 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL**  
26 **DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- Naturaleza y**  
27 **Denominación: ROSTOM SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA**  
28 **LIMITADA** es una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad



NOTARIA  
TERCERA

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.-

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio:** La compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General.-

**ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil de Quito.-

**ARTÍCULO CUARTO.- Objeto:** La compañía se dedicará de modo habitual dentro del giro ordinario de su negocio a la prestación de servicios de reparación de vehículos pesados y livianos siniestrados, a la importación, exportación, venta y distribución de repuestos, partes, piezas, accesorios de vehículos, equipos y maquinarias, prestación de servicios de mantenimiento, reparación, enderezamiento y pintura de vehículos y todos sus aditamentos; prestación de servicios de remolque de vehículos y maquinarias; alquiler de equipos, maquinarias y vehículos; construcción de remolques, plataformas, volquetes, furgones, carrocerías, tanqueros. Para el cumplimiento de su objeto social además podrá realizar las siguientes actividades: Representación de Compañías nacionales o extranjeras; pudiendo intervenir en éstas como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones constantes en su objeto social; realización de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y de acuerdo a su objeto social, como: celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de

1 compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías,  
2 participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra,  
3 o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; suscripción  
4 de convenios de corresponsalia dentro y fuera del país, intervención dentro  
5 de todo tipo de contratación sea esta pública como privada para la  
6 prestación de servicios relativos a su objeto social; realización de toda clase  
7 de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin  
8 perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. **CAPÍTULO**  
9 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS.-**  
10 **ARTÍCULO QUINTO.- Capital:** El capital social de la compañía es de  
11 **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, (USD. 400,00)**, dividido  
12 en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES (400) DE UN DÓLAR**  
13 **AMERICANO (USD. 1,00)** cada una.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	Nº DE PARTI- CIPACIONES
Jorge Alberto Rostom Tuttolomondo	\$ 380,00	\$ 380,00	\$ 380,00	380
Shirley Vanessa García Caicedo	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 20,00	20
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00	400

14  
15  
16  
17  
18  
19 El capital pagado consta depositado en una cuenta de integración conforme  
20 aparece del habilitante que se acompaña. La suscripción y pago de los  
21 aumentos de capital se efectuarán en la forma que determine la Ley de  
22 Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos  
23 de la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO.- Las**  
24 **Participaciones:** Las participaciones de los socios son transmisibles por  
25 herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será  
26 necesario el consentimiento unánime del Capital social y se estará a lo  
27 dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Voto:** Para  
28 proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la



NOTARIA  
TERCERA

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

aprobación de la Junta General de Socios, y los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, en observancia a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO OCTAVO.- Remisión a la Ley:** Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los socios son los que la Ley de Compañías con respecto a la Compañía limitada determina.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- Gobierno, Administración y Representación:** La compañía será Gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las Leyes y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Órgano Supremo:** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, administradores, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Clases de Juntas Generales:** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria. Las **JUNTAS ORDINARIAS** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las **JUNTAS EXTRAORDINARIAS**, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se conozca entre los puntos de su orden del día, lo referente a la

1 designación y remoción de los administradores (Gerente General y Presidente)  
2 de la compañía; y sobre la amortización de las partes sociales. La Junta General  
3 de socios podrá remover a los administradores de la compañía únicamente por  
4 causas legales, siempre que el asunto conste en el orden del día, al tenor de lo  
5 previsto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

6 **Convocatorias:** Las convocatorias se realizarán por la prensa en uno de los  
7 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con  
8 ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la junta. Dichas  
9 convocatorias las realizará el Gerente General por propia iniciativa o a petición  
10 del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital  
11 Social. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del  
12 giro del negocio o negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias  
13 determinadas por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Verificación**

14 **del Quórum:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se  
15 establecerá por Secretaría si se encuentra presente por lo menos más de la  
16 mitad del Capital Social, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda  
17 convocatoria y comenzará con el número de Socios presentes, debiendo así  
18 expresarse en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

19 **Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes,  
20 la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en  
21 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
22 asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del  
23 capital pagado y los socios acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y  
24 los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así  
25 constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de  
26 nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Representación:** Los Socios  
27 podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante  
28 poder general o especial otorgado ante Notario; o por carta. Cuando la



NOTARIA  
TERCERA

representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas de los poderdantes, y tendrá el carácter de especial para cada Junta. La representación es indivisible y, por lo tanto, no podrá concurrir, deliberar y votar en Junta más de un representante por el mismo representado, tampoco podrán concurrir a la Junta el Representante y el Representado a menos que este último lo haga representado los derechos de un tercero. El socio podrá asistir a la Junta acompañado de uno o más asesores de cualquier tipo, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que se promovieren durante la reunión, ni votar en ellas a nombre de su asesorado.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

**Facultades de la Junta General:** Es privativo de la Junta General: **a)** Designar y remover a los administradores de la compañía, es decir, al Gerente General y al Presidente; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Autorizar al Gerente General realizar contratos de cualquier naturaleza, cuando la cuantía del contrato supere los **DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 10.000,00)**; **h)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **i)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **j)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez

1 por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones  
2 indicadas en este literal; **l)** Autorizar al Gerente General el otorgar poderes  
3 generales; **m)** Autorizar al Gerente General el realizar hipotecas, gravar bienes  
4 inmuebles pertenecientes a la compañía; **n)** Las demás las atribuciones que  
5 constan en la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

6 **Resoluciones:** En las Juntas Generales de Socios, sean éstas ordinarias o  
7 extraordinarias se tomará cualquier resolución que obligue a la Compañía con  
8 una mayoría absoluta de los socios presentes. Cuando en la votación de la Junta  
9 General de Socios se produjere empate, la proposición se considerará negada,  
10 sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se  
11 trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente  
12 adoptadas, son obligatorias para todos los socios, aun para los que no hubieran  
13 concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.-

14 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Actas:** De cada sesión de la Junta General se  
15 llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las  
16 firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de  
17 Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o en  
18 computador por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con  
19 numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.-

20 **CAPÍTULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO**

21 **VIGÉSIMO.- Del Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta  
22 General de Socios, durará **CINCO AÑOS** en sus funciones. Permanecerá en el  
23 desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser  
24 indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Ejercer la  
25 representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades  
26 constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes  
27 estatutos; **b.** Ejercer la administración activa de los negocios sociales con  
28 sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Socios; **c.** Realizar



NOTARIA  
TERCERA

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

todo tipo de actos y contratos, con instituciones públicas, privadas o mixtas; previa autorización de Junta General, cuando la cuantía sea superior a **DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 10.000,00)**; **d.** Otorgar poderes especiales; **e.** Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; **f.** Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera; **g.** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; **h.** Suscribir pedimentos de Aduana y, en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; **i.** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales; **j.** Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; **k.** Convocar a Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias; **l.** Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; **m.** Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Socios, de participaciones y socios y de expedientes de Junta General; **n.** Presentar anualmente a la Junta General de Socios los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos, informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades; **o.** Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Finanzas los documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes; **p.** El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **ROSTOM SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES**

1 **COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Presidente:**

2 El Presidente de la compañía será elegido por la junta General de Socios, durará  
3 **CINCO AÑOS** en sus funciones. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta  
4 ser legalmente reemplazado y podrá ser indefinidamente reelegido. Tendrá las  
5 siguientes atribuciones: **a.** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General  
6 de Socios; **b.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de  
7 aportación de los Socios y con el Secretario las Actas de Junta General; **c.**  
8 Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser  
9 firmada por él; **d.** Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de  
10 la Junta General; **e.** Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o  
11 definitiva del mismo; **f.** Las demás atribuciones que le competen según la Ley y  
12 el presente Estatuto. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISTRIBUCIÓN**

13 **DE UTILIDADES y RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

14 **Ejercicio Anual:** El treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las  
15 cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el  
16 ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán  
17 presentados por el Gerente General a la Junta General de Socios junto con los  
18 informes que dispone la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Fondos**

19 **de Reserva Legal:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste  
20 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la  
21 compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento  
22 para este objeto. Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán  
23 derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales a  
24 no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el  
25 capital.- **CAPÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y**

26 **LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De la Disolución:**

27 En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en  
28 la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al



1 Gerente General de la Compañía quien queda autorizado para vender  
NOTARIA  
2 TERCERA directamente los bienes de la compañía sin necesidad de la autorización de la  
3 Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En todo lo que no  
4 estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de  
5 Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.- Usted, Señor Notario, se  
6 servirá añadir las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este  
7 instrumento. (Firmada) Doctora Jéssica Aguayo Cortés, Matrícula ocho mil  
8 novecientos siete Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA**  
9 **MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura de constitución de la  
10 compañía limitada se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída  
11 que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en  
12 todo lo dicho para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual  
13 doy fe.-

14  
15   
16 .....

17 Jorge Alberto Rostom Tuttolomondo

18 C.C. 171112749-6

19   
20 .....

21 Shirley Vanessa García Caicedo

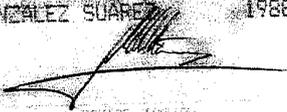
22 C.C. 210029773-4



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO  
QUITO, ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 171112749-6  
 ROSTOM TUTTOLOMONDO JORGE ALBERTO  
 /ARGENTINA/  
 27 ABRIL 1962  
 022- 0140 00160 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1988




EMBAJADA DE ARGENTINA EN QUITO  
 SUPERIOR ACREDITADO  
 CARLOS SULLIMAN ROSTOM  
 MARIA TERESA TUTTOLOMONDO  
 QUITO 28/01/2004  
 ES/01/2016  
 REN 0905184



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2005

163 - 031 1711127496  
 NUMERO CEDULA

ROSTOM TUTTOLOMONDO  
 JORGE ALBERTO

ORELLANA PROVINCIA  
 PARRAL LANA

CD. DE ORELLANA  
 SECCION



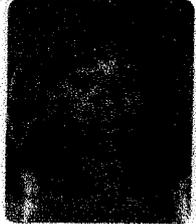



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 210029773-4  
GARCIA CAICEDO SHIRLEY VANESSA  
SUCUMBIDOS/LAGO AGRIO/NUEVA LOJA  
31 JULIO 1987  
001-T 0008 00008 F  
SUCUMBIDOS/ LAGO AGRIO  
NUEVA LOJA 1991

*Shirley Vanessa Garcia Caicedo*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E433313222  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
WALTER HERNAN GARCIA MEDRANO  
ONDINA ISABEL CAICEDO GUERRERO  
QUITO 13/06/2006  
13/06/2018

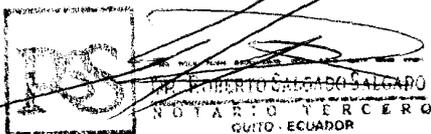
REN 1929483



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE PRESENTACION **Elecciones**  
 29 DE NOVIEMBRE DEL 2006

32  
 NÚMERO 210029773-4  
 CÉDULA  
 GARCIA CRISTO SHIRLEY U.  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 ORELLANA  
 PROVINCIA EDO. DE ORELLANA  
 PTO. PUE. DE ORELLANA  
 PARROQUIA CAJON  
 R. PRESIDENTE DE LA VENTA  
 VALIDO POR 30 DIAS

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 de IDES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
 de lo cual doy té. 27 FEB 2007  
 Quito \_\_\_\_\_

  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 7 de Marzo de 2007

Mediante comprobante No. **436768842**, el (la) Sr. **JORGE ROSTOM TUTTOLOMONDO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ROSTOM SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>		<b>VALOR</b>
JORGE ALBERTO ROSTOM TUTTOLOMONDO	US.\$.	380.00
SHIRLEY VANESSA GARCIA CAICEDO	US.\$.	20.00
	US.\$.	
<b>TOTAL US.\$.</b>		<b>400.00</b>

**OBSERVACIONES:**

**Atentamente,**  
**BANCO PICHINCHA C. A.**  
Agencia 6 de Diciembre  
*Ximela Encalada V.*  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7129734  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: AGUAYO CORTES JESSICA LUZMARIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2007 11:14:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROSTOM SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA  
TERCERA

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ROSTOM SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES  
COMPAÑÍA LIMITADA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DOCE  
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.



*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERA  
QUITO - EL MARZO



NOTARIA  
TERCERA



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 07.Q.IJ.001247 CON FECHA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL SIETE EXPEDIDA POR EL DOCTOR EDDY VITERI GARCES ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROSTOM SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA, celebrada el doce de marzo del dos mil siete ante el Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por licencia de su titular DE LA APROBACION DE LA ESCRITURA REFERIDA. QUITO, A DIECINUEVE ABRIL DEL DOS MIL SIETE.-



*German A. Flor Cisneros*  
D. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE



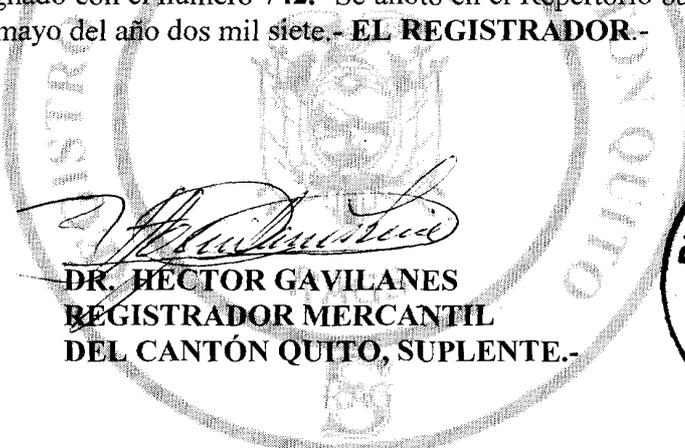


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000001



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de marzo del 2.007, bajo el número **1254** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ROSTOM SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de marzo del 2.007, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **742**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20110**.- Quito, a siete de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



*Hector Gavilanes*

**DR. HECTOR GAVILANES  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-**



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

19174

Quito, 24 AGO 2007.

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ROSTOM SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Montserrat Polanco De Ycaza  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA